

COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA DE LA FDPB

EXPEDIENTE N° 003-2019

RESOLUCIÓN Nro. 01-2019-CD-FDPB

Lima, 16 de abril del dos mil diecinueve

VISTO: El informe de los Señores Jueces, Julio Aular, Jorge Zambrano y Miguel Fernández, en relación al comportamiento del entrenador Sr. Javier Flores Carreño del Club Antarqui afiliado a la Liga Deportiva Distrital de Basketball de Wanchaq, en el partido que sostuvo su equipo con el Basketball Club Trujillo (BCT) por la Liga Nacional de Basketball Femenino 2,019 llevado a cabo el sábado 13 de Abril de los corrientes; el mismo que indica en lo siguiente:

1. *“El entrenador del equipo Antarqui, se dirigió de forma grosera a los árbitros del partido diciendo que estaban en su contra y que se favorecía al equipo contrario”.*

CONSIDERANDO:

1. Que, de la compulsión del informe expedido por los jueces del Campeonato de la Liga Nacional Femenina 2,019 respecto al partido entre el equipo del Club de Antarqui de Cusco y el equipo del Basketball Club Trujillo (BCT), esta Comisión Nacional de Justicia señala que este fue alcanzado a esta comisión dentro de los plazos establecidos.
2. Asimismo, esta Comisión Nacional de Justicia ante los hechos expuesto en el informe mencionado, ve necesario aplicar el *“Principio de la Proporcionalidad de la Pena”* atendiendo que el infractor carece de antecedentes respecto a la comisión de faltas y/o sanciones por acciones antideportivas, lo que es un atenuante favorable al infractor respecto a la aplicación de la pena.

RESOLVIERON:

En consecuencia, esta Comisión Nacional de Justicia de la FDPB, en aplicación del Artículo 74 literal c¹, del Código de Penas de la FDPB, **RESUELVE;**

1. **SUSPENDER** con **UNA (01)** fecha al entrenador Sr. Javier Flores Carreño del Club Antarqui, pena que será cumplida en la siguiente fecha de la Liga Nacional de Basketball 2019.

MANDARON: Se notifique la decisión de este Superior Jerárquico, notificándose y lo devolvieron.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Comisión Nacional de Justicia Deportiva
Presidente
Daniela Nolasco Orellana



Comisión Nacional de Justicia Deportiva
Secretario
Luis Tamariz Felman



Comisión Nacional de Justicia Deportiva
Vocal
Mendoza Sánchez Benigno

¹ CÓDIGO DE PENAS FDPB

Art. 74 literal C: Los entrenadores que dificulten la labor de los jueces serán sancionados con una pena de suspensión de entre 1 a 3 fechas.